

**CONVENIO**

---

suscrito entre

- el Excmo. Ayuntamiento de Andorra (Teruel), y
- la Diputación General de Aragón

sobre las actuaciones necesarias para la **CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA  
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ANDORRA (TERUEL).**

---

En Andorra a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho,  
Reunidos

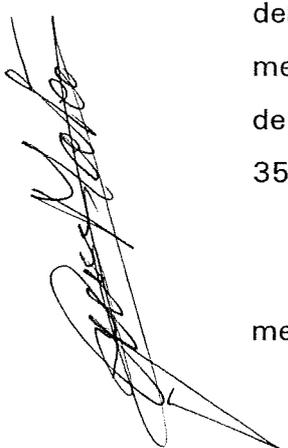
De una parte:



El Excmo. Sr. D. José Vicente Lacasa Azlor, Consejero de Ordenación Territorial,  
Obras Públicas y Transportes, en nombre y representación de la Diputación General  
de Aragón otorgada por ésta en su reunión del día 19 de mayo de 1998, y de otra

el Ilmo. Sr. D. Isidro Guía Mateo, Alcalde del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), en  
nombre y representación del mismo,

#### EXPONEN



1.-Que la Comunidad Autónoma es competente para desarrollar la  
legislación básica estatal dictando normas adicionales de protección (art. 36.1.6  
del Estatuto de Autonomía) y para ejecutar la legislación estatal en materia de  
medio ambiente (art. 37.1.3). Igualmente tiene competencia exclusiva en materia  
de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos (art.  
35.1.11).

2.-Que los Ayuntamientos tienen competencias en materia de protección del  
medio ambiente (art. 25.2. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

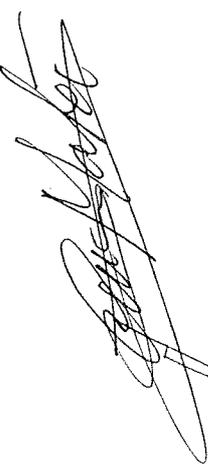
3.-Que está en vigor la Directiva 91/271 CEE del Consejo de 21 de mayo  
sobre depuración de aguas residuales urbanas, traspuesta al ordenamiento español  
por RD-Ley 11/95 de 28 de Diciembre, que establece una serie de obligaciones  
para las aglomeraciones urbanas que cumplan determinados requisitos.

4.-Que para el cumplimiento de esa Directiva, el Consejo de Ministros del  
17 de febrero de 1995 aprobó el Plan Nacional de Depuración de aguas residuales

habiendo, posteriormente, firmado la Diputación General de Aragón por medio de su Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, un Convenio de 27 de febrero de 1995 (publicado en el Boletín Oficial de Aragón núm. 32, de 17 de marzo de 1995), que fija obligaciones respectivas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón con vistas al cumplimiento efectivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de lo dispuesto por dicho Plan.



5.-Que el Ayuntamiento es, en virtud de su potestad de planeamiento, competente para realizar las actuaciones necesarias tendentes a incluir en su planeamiento urbanístico la ubicación de la depuradora junto con cualesquiera otras actuaciones de índole urbanística que sea conveniente adoptar (RD Legislativo 1/1992, de 26 de junio, aprobador del Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y la ordenación urbana, arts. 70, 109 y 242) correspondiendo a la Comunidad Autónoma por medio de su órgano correspondiente la aprobación definitiva del planeamiento formulado y otro tipo de actuaciones (art. 118 del mismo texto).



6.-Que está en vigor la Ley 9/1997 de 7 de noviembre de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Ley especifica que los convenios entre administraciones serán el modo natural de ejecución de las políticas de saneamiento y depuración .... (art. 3.2.). Las entidades locales podrán, además, delegar el ejercicio de sus competencias sobre saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma (art. 5.3.)

## CLÁUSULAS

### Primera.- Planeamiento urbanístico

Si es necesario, el Ayuntamiento de Andorra iniciará el proceso de modificación del planeamiento urbanístico aplicable, a fin de integrar en el mismo la

depuradora de aguas residuales. El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes promoverá la aprobación definitiva de dicho planeamiento en las condiciones reguladas legalmente en el menor de los plazos posibles.

**Segunda.- Adquisición y disposición de terrenos**



El Ayuntamiento de Andorra realizará las actuaciones necesarias para adquirir los terrenos (sea por acuerdo mutuo o por expropiación forzosa) en donde vaya a llevarse a cabo la construcción de la depuradora y los colectores, y los pondrá a disposición del servicio gestor de la obra.

**Tercera.- Declaración de urgencia a efectos de expropiación**



En el supuesto de que los terrenos vayan a ser adquiridos mediante expropiación forzosa, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, promoverá la declaración de urgencia de dicha expropiación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

**Cuarta.- Financiación de la construcción**

La financiación de la depuradora es asumida por la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a los fondos provenientes de la administración del Estado a través del Ministerio de Industria y Energía dentro del denominado Plan de Comarcas Mineras. En caso de que dicho Plan no llegue a ser aprobado, en lo referente a la actuación objeto de este Convenio, quedará éste sin efecto alguno.

**Quinta.- Contratación**

La Comunidad Autónoma de Aragón por medio del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sacará a licitación, adjudicará y dirigirá la construcción de la depuradora.

**Sexta.- Titularidad de la obra**

Una vez construida la depuradora y recibida por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, se estará en relación a la titularidad de la misma a lo que dispone la legislación de saneamiento y depuración de la Comunidad Autónoma vigente.

**Séptima.- Financiación de la explotación**

Para la financiación de la explotación de la depuradora, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1997 de 7 de Noviembre de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. de 14.11.97). El Ayuntamiento de Andorra se compromete a convenir con la Diputación General de Aragón, antes de la entrada en servicio de la depuradora, su incorporación inmediata al sistema general de la Ley, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la misma.

**Octava.- Ordenanza de vertido**

El Ayuntamiento se compromete a aprobar una Ordenanza de vertido que estará en vigor en el momento de la entrada en servicio de la depuradora. En ella se someterá a autorización cualquier vertido específico, diferente del doméstico o asimilado, que se realice a los colectores municipales que desembocan en la Estación depuradora. Igualmente se fijarán los parámetros del vertido en función de los componentes del mismo.

**Novena.- Ayuda técnica**

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por medio de la Dirección General del Agua, prestará ayuda técnica a los efectos de redactar la Ordenanza de vertidos.

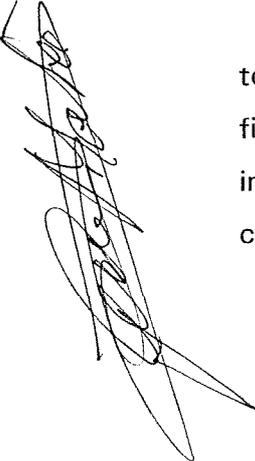
**Décima.- Legislación autonómica**

La contradicción entre cualquiera de estas cláusulas y la legislación de saneamiento y depuración de la Comunidad Autónoma se resolverá a favor de la aplicación de dicha legislación.

**Undécima.- Comisión de seguimiento**



Se creará, a continuación de la firma de este Convenio, una Comisión de seguimiento del mismo compuesta por una representación municipal y el Director General del Agua de la Comunidad Autónoma y un técnico especialista de la misma Dirección. Todos los miembros tendrán designados suplentes que podrán asistir en cualquier momento necesario a las reuniones de la misma. La Comisión se reunirá una vez por trimestre y en cualquier momento en que una de las partes lo solicite.



La Comisión conocerá de las incidencias administrativas que se susciten en torno al cumplimiento del Convenio y, en particular, de sus diversas implicaciones financieras. Interpretará en caso de duda este convenio y tendrá capacidad de iniciativa ante las diversas Administraciones con responsabilidades en su cumplimiento.

**Duodécima.- Naturaleza del convenio**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Decimotercera.- Vigencia del Convenio**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas en lo previsto para la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Decimocuarta.- Causas de extinción**

El presente convenio se extinguirá, además de por la aplicación de lo previsto en las cláusulas anteriores, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto del convenio.

b) Si a lo largo del periodo de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de estas actuaciones.

EL CONSEJERO DE ORDENACIÓN  
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y  
TRANSPORTES

Fdo.: José Vicente Lacasa Azlor.

EL ALCALDE DE ANDORRA

Fdo.: Isidro Guía Mateo

MANUEL GIMENEZ ABAD, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día 19 de mayo de 1998, se adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio que figura como Anexo, a suscribir con el ayuntamiento de Andorra (Teruel) relativo a las actuaciones necesarias para la CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACION DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ANDORRA(TERUEL). Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio, que supone una aportación económica de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (272.000.000) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.01.6123.77400 y 13.04.5121.697 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente distribución del gasto: EJERCICIO, IMPORTE, APLICACION PRESUPUESTARIA: Año 1998, 5.000.000, 20.01.6123.77400. Año 1999, 229.000.000, 20.01.6123.77400. Año 2000, 38.000.000, 13.04.5121.697. Tercero.- Facultar al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para la firma del convenio correspondiente, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón. Cuarto.- El presente Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios. Quinto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio".

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

